

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. C. I-006-2011 ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial, a la tesorería, deducido en contra de los señores: **José Guillermo Rodas Ramos** Alcalde Municipal, **José Heriberto Faustino Toloza** Síndico Municipal, **José Antonio Valdez Flores** Primer Regidor, **José Luis Pérez Barrera** Segundo Regidor, **Ronny Yilmar Carranza Lara** Tercer Regidor, **Carlos Alberto Domínguez Coto** Cuarto Regidor, **Rafael Ortíz** Quinto Regidor, **Inés Alonso Beloso Rivas** Sexto Regidor, **Juan Carlos Piche Vásquez**, Ex Tesorero y **Xiomara Estela Suárez Rivera** Contador Municipal, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz**, durante el Período comprendido del treinta y uno de julio del dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil diez.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **José Guillermo Rodas Ramos** Alcalde Municipal, **José Heriberto Faustino Toloza** Síndico Municipal, **José Antonio Valdez Flores** Primer Regidor, **José Luis Pérez Barrera** Segundo Regidor, **Ronny Yilmar Carranza Lara** Tercer Regidor, **Carlos Alberto Domínguez Coto** Cuarto Regidor, **Rafael Ortíz** Quinto Regidor, **Inés Alonso Beloso Rivas** Sexto Regidor, **Juan Carlos Piche Vásquez**, Ex Tesorero y **Xiomara Estela Suárez Rivera** Contador Municipal; por derecho propio.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

D).- A las diez horas con treinta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial a la Tesorería, contenido en el Expediente **No.006-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Uno, de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz**, durante el Período comprendido del **treinta y uno de julio del dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil diez**, según consta a fs. 45 del presente proceso, la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs. 46. A las quince horas con cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I. 006-2011**, agregado de fs. 47 a fs. 51, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido el Art. 53, 54, 55, 66 Inc. 1º y Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas, conteniendo cuatro Reparos distribuidos así: **Reparo Número Uno, Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Patrimonial Administrativa. Titulado "AL EFECTUAR COMPARACION DE SALDOS A LA TESORERIA MUNICIPAL SE ESTABLECIO UNA DIFERENCIA DE MENOS"** El auditor responsable al efectuar un análisis y



comparación de los saldos disponibles, en caja, en bancos al 31 de diciembre del año 2009 mas los ingresos percibidos durante el período del 1 de agosto del 2009 al treinta de septiembre del 2010 menos los egresos efectuados durante el período comprendido en referencia y la comparación respectiva con los saldos disponibles en caja y bancos al 30 de septiembre del 2010, se estableció inicialmente un faltante por la cantidad de \$11,196.27, pero en el desarrollo del Examen Especial de Auditoria se redujo a la cantidad de \$7,396.27 correspondiente al Fondo Común Municipal (...). Contraviniendo, **El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 31 del Código Municipal, Numeral 2) y Numeral 3) y Art. 51 del Código Municipal literal d).** **Reparo Número Dos, Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa.** Titulado **“TESORERO MUNICIPAL NO DEPOSITÓ LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA CUENTA BANCARIA EN FORMA INTEGRAL Y OPORTUNA”**. El auditor comprobó que el Tesorero Municipal no depositó en la cuenta bancaria de la Municipalidad el dinero en efectivo en forma integral y oportuna, ya que fondos que correspondían a los meses entre agosto a diciembre del 2009, fueron remesados hasta el 2010, generando un detrimento para la Municipalidad. (...) Así mismo, el Tesorero Municipal que fungió durante el período del 1 de agosto al 30 de septiembre del 2010, no remesó en forma integral o completa los fondos, percibidos, ya que en algunos meses remesaba de menos y otros de más. **Contraviniendo Los Artículos: 90, 31 numeral 2) y 3) y Art. 51 literal d) del Código Municipal, en relación con El Art. 119. Literales b) y c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Reparo Número Tres, Según Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa** Titulado **“LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICIÓN DE FIANZAS DEL TESORERO MUNICIPAL”** El auditor Comprobó que los miembros del Concejo Municipal no realizaron las gestiones correspondientes ante la Compañía de Seguros a fin de que el Tesorero, la Encargada del Fondo Circulante, los Refrendarios de Cheques y los Colectores Municipales, estuvieran afianzados y pudieran responder por el fiel cumplimiento de sus cargos. **Contraviniendo. Los Artículos. 34 y 97 del Código Municipal en relación con El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Reparo Número cuatro, Según Hallazgo Número 4 con Responsabilidad Administrativa** Titulado **CONTADOR MUNICIPAL NO REGISTRA DIARIAMENTE LOS HECHOS ECONOMICOS”** El auditor Comprobó que la Contadora Municipal no lleva al día los registros contables, postergando de esta manera la contabilización de los hechos económicos. **Contraviniendo. El Artículo 104 literal b) del Código Municipal en relación con el Art. 192, 197 y Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.** El Pliego de Reparos No. C. I-006-2011 de fs. 47 a fs. 51 fue notificado a la Fiscalía General de la República según consta a fs. 52, y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 53 a fs. 61-A, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A fs. 84 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 85

emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 86, expedida por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso; por lo que en auto de fs. 98 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada. **Martínez Guzmán** junto con la Credencial con la que legitiman su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corté de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primero** De fs. 62 a fs. 64 se encuentra el escrito, presentado por los señores: **José Guillermo Rodas Ramos, José Heriberto Faustino Toloza, José Luis Pérez Barrera, Ronny Yilmar Carranza Lara, Carlos Alberto Domínguez Coto, Rafael Ortíz, Inés Alonso Belloso Rivas y Xiomara Estela Suárez Rivera**, juntamente con la documentación anexa de 65 a fs. 83 quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: **LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICION DE FIANZAS DEL TESORERO MUNICIPAL** Con relación al hallazgo número 4 que se refiere a que **LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICION DE FIANZAS DEL TESORERO MUNICIPAL**. Realmente no se hizo la gestión, pero mientras el señor Ex Tesorero Juan Carlos Piche Vásquez, tramitaba y presentaba la fianza relacionada, firmo dos letras de cambio, las cuales presentamos en original y en copia para que después de confrontada sean devueltas a esta Municipalidad, esperando que sea considerada nuestra situación.- **CONTADOR MUNICIPAL NO REGISTRA DIARIAMENTE LOS HECHOS ECONOMICOS**. Que con respecto al presente hallazgo en calidad de **Contadora Municipal**, contesto que la realidad es que surgieron varios inconvenientes para el cumplimiento de mi obligación dentro de ellas una carga laboral que se dio por haber estado incapacitada por alumbramiento y haberme retrasado por tres meses desde el mes de abril del año dos mil nueve presentándome en julio de ese mismo año, la otra situación es que la Computadora a mi cargo sufrió daños severos en el Disco Duro lo que afecto el Sistema de Contabilidad Gubernamental y en dos ocasiones fue llevada al Ministerio de Hacienda para su actualización del sistema cuando era reparada, esto hizo que me atrasará, fue hasta en el mes de junio del año dos mil diez, que la Municipalidad actual adquirió un nuevo ordenador y se trabajo con mayor eficiencia, la otra situación es que también en mi calidad de Contadora, trabajo en lo relacionado a Conciliaciones Bancarias, depuración del registro de afiliados a la administradora de Pensiones CONFIA S.A. de C.V. y CRECER S.A. de C.V. Clasificación de Documentos, Informes al Ministerio de Hacienda del Impuesto Sobre la Renta, desde el año dos mil seis y otras funciones. Que la Municipalidad en unanimidad Avala lo expresado por la señora Xiomara Estela Suárez Rivera, en lo que menciona; ya que efectivamente así sucedió el problema que origino el atraso a la Contabilidad, encontrándose el computador de ese Departamento en mal estado y cuando se arreglaba duraba pocos días, tenía que viajar al Ministerio de Hacienda San Salvador a actualizar el sistema, esto sucedió en más de dos ocasiones, fue hasta que se compro la nueva máquina que se mejoro el proceso de actualización, por lo que se mando al Auxiliar de Contabilidad a recibir capacitación a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para tener mayor mano de obra calificada, adjunto copia certificada de



compra de la computadora para mejorar el sistema y copias de recibos de reparaciones en calidad de prueba. **Segundo** A fs. 87 se encuentra el escrito, presentado por el señor **José Antonio Valdez Flores**, juntamente con la documentación anexa de fs. 88 a fs. 95 quien en lo medular manifestó lo siguiente: **Explicación del hallazgo Número Tres: Titulado “LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICION DE FIANZAS DEL TESORERO MUNICIPAL”** Que con fecha 6 de Septiembre del año 2010, presente Denuncia a la Fiscalía General de la República, con sede en Zacatecoluca, en la cual denunciaba el Delito de Peculado al Tesorero y al Concejo Municipal, abriéndose expediente con Referencia Fiscal 11- 04-UDPPZ-10; esto debido a que mi persona no estaba de acuerdo con el manejo de los Fondos Municipales y la Administración que se estaba ejecutando, debido a esta Denuncia fui suspendido de mi cargo y de las reuniones del Concejo, lo cual demuestro con los acuerdos de suspensión, a partir de mes de Septiembre del año 2010, por lo que no soy responsable de muchos actos arbitrarios que se tomaron, también agrego copia de noticia del Periódico “La Prensa Grafica” de fecha 22-09- 20 -10 en la cual se publicó la denuncia interpuesta por mi persona en contra del Concejo Municipal que preside el señor Alcalde José Guillermo Rodas Ramos. Que de conformidad a la Agenda de Reunión del Concejo Municipal de fecha 22-10-2009, se agendó acordar solicitarle la Fianza al Tesorero Municipal, la cual anexo en copia para su verificación, en dicha acta se acordó verbalmente solicitarle la Fianza respectiva al Tesorero y otros Funcionarios, haciéndose cargo el señor Alcalde, el Síndico y el Secretario en tramitar la Póliza de Seguro, por lo que si se cumplió con lo que manda el Art. 34 y 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de La Corte de Cuentas, ahora bien, sino está plasmado en el Libro de Actas correspondiente a ese año, es por negligencia del señor Alcalde y su Secretario, ya que dicho libro llevaba un atraso de cinco meses; no estando al día, lo cual demuestro con la Rubrica de Firma ya que no aparece en muchas actas, lo cual puede ser contactado por ustedes. **Tercero** De fs. 96 a fs. 97 se encuentra el escrito, presentado por el Licenciado **Juan Carlos Piche Vásquez**. Quien en lo medular manifestó lo siguiente: **REPARO NUMERO UNO: Titulado ““AL EFECTUAR COMPARACION DE SALDOS A LA TESORERIA MUNICIPAL SE ESTABLECIO UNA DIFERENCIA DE MENOS”**, El auditor responsable al efectuar un análisis y comparación de los saldos disponibles en Caja, dio como resultado que al momento en que se efectuó la comparación de saldos a los fondos que administraba como Tesorero Municipal, se estableció un faltante por la cantidad de \$11,196,27, como se determino en el arqueo correspondiente de los cuales ya cancele \$3,800.00, quedando pendiente de resarcir la cantidad de \$7,396.27, los cuales estoy en la disponibilidad de cancelarlos por cuotas de \$100,00 mensuales, por lo que solicito autorice el pago al erario Municipal, todo ello con la finalidad de que se otorgue a mi favor al cancelar la suma reparada **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR PAGO** a que hace alusión el Artículo 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS. Titulado: ““TESORERO MUNICIPAL NO DEPOSITO LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA CUENTA BANCARIA EN FORMA INTEGRAL Y OPORTUNA”**. El auditor refiere que el tesorero Municipal no depositó en la cuenta bancaria de la Municipalidad el dinero en efectivo en forma integral y oportuna, ya que los fondos que correspondían a los meses entre agosto a diciembre del 2009, fueron remesados hasta el 2010, generando un detrimento para la Municipalidad. El Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Refiere o atribuye responsabilidad administrativa por las siguientes situaciones literal **b)** la extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados. Sobre este

reparo es dable hacer las valoraciones siguientes: el Art. 90 del Código Municipal establece: "Los Ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, "" . Los ingresos percibidos en fondo común municipal, que se remesaban hasta con sesenta y cuatro días de atraso, no es atribuible la responsabilidad a mi persona, el atraso en las remesas se debía a que el señor Alcalde Municipal, José Guillermo Rodas Ramos, pedía que se le entregara el dinero en efectivo a colecturía, por lo que a veces se remesaba incompleto los ingresos percibidos o en otras ocasiones se remesaba hasta que el señor Alcalde reponía el dinero, generando con ello los atrasos a que hace alusión éste reparo, por mi empleo estaba subordinado al Alcalde por lo que tenía que entregarle el dinero, so pena de una sanción o de hasta el despido, por lo que debe desvanecerse este hallazgo en lo que respecta a la responsabilidad Administrativa atribuible a mi persona.

IV.- Por auto de fs, 98, esta Cámara tuvo por admitidos el escrito antes relacionado junto con la documentación presentada por los servidores actuantes señores: **José Guillermo Rodas Ramos, José Heriberto Faustino Toloza, José Luis Pérez Barrera, Ronny Yilmar Carranza Lara, Carlos Alberto Domínguez Coto, Rafael Ortiz, Inés Alonso Belloso Rivas, Xiomara Estela Suárez Rivera, José Antonio Valdez Flores** y Licenciado **Juan Carlos Piche Vásquez** a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparece y por contestado en los términos expuestos el pliego de reparos No **C.I-006-2011** base legal del presente proceso. En la parte final del auto de fs. 98 en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de Ley para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**. Quien en su escrito de fs. 103 a fs. 104 manifestó lo siguiente: """"Que se ha notificado la resolución de las ocho horas con quince minutos del día siete de noviembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparó Uno. Al efectuar comparación de saldos a la tesorería municipal se estableció una diferencia de menos. el señor Juan Carlos Piche con respecto al presente reparo deja de manifiesto que ya canceló una cantidad de dinero y que lo demás lo cancelará por cuotas mensuales al respecto no presenta documentación que confirme lo declarado por el cuentadante y hasta que no se finalice el pago en sentencia no se pude declarar libre y solvente, por lo que considero que el reparo se mantiene. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó dos, tesorero municipal no deposito los fondos percibidos en la cuenta bancaria en forma integra y oportuna, al confirmarse los hechos con respecto a la responsabilidad patrimonial también se confirma la responsabilidad administrativa ya que hubo inobservancia de la ley de conformidad al artículo 54 de la Lev de la Corte de Cuentas de la República ya que es claro el artículo 90 del código municipal cuando establece que los ingresos municipales se depositarán a mas tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema. Reparó tres, los miembros del concejo municipal no gestionaron la rendición de fianzas del tesorero municipal. el señor José Antonio Valdés se quiere exonerar de las responsabilidades atribuidas porque fue destituido del cargo más sin embargo de conformidad a la fecha mencionada el se encontraba dentro del concejo en el período auditado y el hecho de haber presentado una denuncia en fiscalía no es la prueba idónea para Pretender desvanecer la responsabilidad de que no se gestionó la rendición de fianzas del tesorero este es un acto meramente administrativo determinado por el concejo municipal mediante acuerdo y regulado por



ministerio de ley de conformidad al artículo 34 del código municipal y la inobservancia de ley va que el artículo 97 del código municipal dice que el tesorero que tenga a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo, y los demás miembros del concejo expresamente aceptan no haber realizado la gestión, por lo que el presente reparo se mantiene. Reparos cuatro, contador municipal no registra diariamente los hechos económicos. la prueba presentada por los cuentadantes no es la idónea para desvanecer el presente reparo ya que con la certificación del documento sobre la compra de la computadora no desvanece el presente reparo. Por lo que considero que se mantiene””. Por lo que en auto de fs. 105 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente

**VI.-** Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los reparados, y por los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa titulado AL EFECTUAR COMPARACION DE SALDOS A LA TESORERIA MUNICIPAL SE ESTABLECIO UNA DIFERENCIA DE MENOS”** El auditor responsable al efectuar un análisis y comparación de los saldos disponibles, en caja, en bancos al 31 de diciembre del año 2009 más los ingresos percibidos durante el período del 1 de agosto del 2009 al treinta de septiembre del 2010 menos los egresos efectuados durante el período comprendido en referencia y la comparación respectiva con los saldos disponibles en caja y bancos al 30 de septiembre del 2010, se estableció un faltante por la cantidad de \$11,196.27, pero en el desarrollo del Examen Especial de Auditoria se redujo a la cantidad de **\$7,396.27** correspondiente al Fondo Común Municipal (...) Responsabilizando de este Reparos al Licenciado **Juan Carlos Piche Vásquez**. En relación a este reparo el servidor actuante, en su escrito de fs. 96 a fs. 97 en lo medular manifestó lo siguiente: **REPARO NUMERO UNO: Titulado ““AL EFECTUAR COMPARACION DE SALDOS A LA TESORERIA MUNICIPAL SE ESTABLECIO UNA DIFERENCIA DE MENOS”**, El auditor responsable al efectuar un análisis y comparación de los saldos disponibles en Caja, dio como resultado que al momento en que se efectuó la comparación de saldos a los fondos que administraba como Tesorero Municipal, se estableció un faltante por la cantidad de \$11,196.27, como se determino en el arqueo correspondiente de los cuales ya cancelo \$3,800.00, quedando pendiente de resarcir la cantidad de \$7,396.27, los cuales estoy en la disponibilidad de cancelarlos por cuotas de \$100.00 mensuales, por lo que solicito autorice el pago al erario Municipal, todo ello con la finalidad de que se otorgue a mi favor al cancelar la suma reparada **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR PAGO** a que hace alusión el Artículo 92 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República””. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso, por el Licenciado: **Juan Carlos Piche Vásquez**, considera que las deficiencias mostradas en el presente Reparos se confirman, en razón de que no aporta al proceso las pruebas, ni los argumentos pertinentes y suficientes, que puedan dar por desvanecido dicho señalamiento, no obstante que el servidor actuante en sus argumentos manifiesta que ““se estableció un faltante por la cantidad de \$11,196.27, como se determino en el arqueo correspondiente de los cuales ya cancelo **\$3,800.00**, quedando pendiente de

resarcir la cantidad de \$7,396.27 los cuales estoy en la disponibilidad de cancelarlos por cuotas de \$100,00 (...)"'; comprobando de esta manera que no han sido reintegrado los \$7,396.27, a favor del fondo común municipal de esa Alcaldía; en consecuencia el presente Reparó se confirma el detrimento al patrimonio de la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de la Paz, por lo que es evidente el incumplimiento a lo establecido en el **Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** que establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido." Así como también en el **Art. 86 Inciso Primero del Código Municipal** que establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos". Por lo que ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente reparo, referente al faltante establecido", de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el presente reparo, por la cantidad de **Siete Mil Trescientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de America con Veintisiete Centavos (\$7,396.27)** deducido en contra del el Licenciado. **Juan Carlos Piche Vásquez**, Tesorero Municipal. Además es procedente condenarlo al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, al servidor actuante antes relacionado, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al haber incumplido el **Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 81 Inc. 1º del Código Municipal. Reparó Número Dos, Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa Titulado "TESORERO MUNICIPAL NO DEPOSITÓ LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA CUENTA BANCARIA EN FORMA INTEGRAL Y OPORTUNA"**. El auditor comprobó que el Tesorero Municipal no depositó en la cuenta bancaria de la Municipalidad el dinero en efectivo en forma íntegra y oportuna, ya que fondos que correspondían a los meses entre agosto a diciembre del 2009, fueron remesados hasta el 2010, Así mismo, el Tesorero Municipal que fungió durante el período del 1 de agosto al 30 de septiembre del 2010, no remesó en forma íntegra o completa los fondos, percibidos, ya que en algunos meses remesaba de menos y otros de más, Responsabilizando de este Reparó al Licenciado **Juan Carlos Piche Vásquez** En relación a este reparo el servidor actuante en su escrito de fs. 96 a fs. 97 en lo medular manifestó lo siguiente: Sobre este reparo es dable hacer las valoraciones siguientes: el Art. 90 del Código Municipal establece: "Los Ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema,". Los ingresos percibidos en el fondo común municipal, que se remesaban hasta con sesenta y cuatro días de atraso, no es atribuible la responsabilidad a mi persona, el atraso en las remesas se debía a que el señor Alcalde Municipal, **José Guillermo Rodas Ramos**, pedía que se le entregara el dinero en efectivo a colecturía, por lo que a veces se remesaba incompleto los ingresos percibidos o en otras ocasiones se remesaba hasta que el señor Alcalde reponía el dinero, generando con ello los atraso a que hace alusión éste reparo, por mi empleo estaba subordinado al Alcalde por lo que tenía que entregarle el dinero, so pena de una sanción o de hasta el despido, por lo que debe desvanecerse este hallazgo en lo que respecta



a la responsabilidad Administrativa atribuible a mi persona. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el presente proceso por el Servidor actuante considera que este no logra desvanecer el señalamiento generado como consecuencia de la rendición de cuentas, confirmándose con ello que los Fondos Percibidos durante el período auditado no fueron Remesados de Forma Integra y Oportuna; por lo que no dio cumplimiento a lo determinado en el **Artículo 86 Inciso primero** que expresa: ““El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”” **Art. 90 del Código Municipal que establece:** ““Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata””. Así como el **Art. 119. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado** establece que: “Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: **literal b)** La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados y **literal c)** Los faltantes en fondos del Tesoro y ajenos, como resultados de la práctica de arqueos de caja.” de lo anterior es importante mencionar que todos los municipios deben asegurar que los fondos percibidos diariamente sean depositados en las Instituciones del Sistema Financiero, por lo que el tesorero esta en la obligación de implementar controles, en los cuales se asegure el cumplimiento legal que obliga a que los manejadores de fondos y particularmente los responsables de percibir ingresos (Tesorero), sean depositados en las cuentas bancarias que posee para dichos efectos la alcaldía, ya que al no hacerlo existe el riesgo que los recursos económicos con que cuenta la Municipalidad, sean extraviados o sustraídos causando daño al Municipio; por lo que el servidor actuante no logra desvanecer con sus argumentos expuesto las deficiencia mostradas en este Reparo. Es necesario que sus argumentos y pruebas de descargo sean respaldados a través de elementos de juicios que logren una convicción plena para poder fallar, no siendo suficientes en el presente caso en cuestión. En consecuencia esta Cámara, ante la falta de Argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparo considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con los artículos 54 y Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de La República en contra del Licenciado **Juan Carlos Piche Vásquez**, Tesorero Municipal. **Reparo Número Tres, Según Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa Titulado ““LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICIÓN DE FIANZAS DEL TESORERO MUNICIPAL””** El auditor Comprobó que los miembros del Concejo Municipal no realizaron las gestiones correspondientes ante la Compañía de Seguros a fin de que el Tesorero, la Encargada del Fondo Circulante, los Refrendarios de Cheques y los Colectores Municipales, estuvieran afianzados y pudieran responder por el fiel cumplimiento de sus cargos, responsabilizando de este Reparo a los señores **José Guillermo Rodas Ramos, José Heriberto Faustino Toloza, José Luis Pérez Barrera, Ronny Yilmar Carranza Lara, Carlos Alberto Domínguez Coto, Rafael Ortiz, Inés Alonso Belloso Rivas.** En relación a este reparo los servidores actuantes relacionados. En su escrito de fs. 62 a fs. 64 en lo medular manifestaron lo siguiente: ““Realmente no se hizo la gestión, pero mientras el señor Ex Tesorero Juan Carlos Piche Vásquez,

tramitaba y presentaba la fianza relacionada, firmo dos letras de cambio, las cuales presentamos en original y en copia para que después de confrontada sean devueltas a esta Municipalidad, esperando que sea considerada nuestra situación". *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en: a fs. 83 se encuentra la fotocopia de dos letras de cambio firmadas por el Licenciado Juan Carlos Piche Vásquez tesorero Municipal. En relación a este Reparó el señor José Antonio Valdez Flores en su escrito de fs. 87 manifestó lo siguiente: **Explicación del hallazgo Número Tres: Titulado "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICION DE FIANZAS DEL TESORERO MUNICIPAL"** Que con fecha 6 de Septiembre del año 2010, presente Denuncia a la Fiscalía General de la República, con sede en Zacatecoluca, en la cual denunciaba el Delito de Peculado al Tesorero y al Concejo Municipal, abriéndose expediente con Referencia Fiscal 11 04-UDPPZ-10; esto debido a que mi persona no estaba de acuerdo con el manejo de los Fondos Municipales y la Administración que se estaba ejecutando, debido a esta Denuncia fui suspendido de mi cargo y de las reuniones del Concejo, lo cual demuestro con los acuerdos de suspensión, a partir de mes de Septiembre del año 2010, por lo que no soy responsable de muchos actos arbitrarios que se tomaron, también agrego copia de noticia del Periódico "La Prensa Grafica" de fecha 22-09-20-10 en la cual se publicó la denuncia interpuesta por mi persona en contra del Concejo Municipal que preside el señor Alcalde José Guillermo Rodas Ramos. Que de conformidad a la Agenda de Reunión del Concejo Municipal de fecha 22-10-2009, se acordó acordar solicitarle la Fianza al Tesorero Municipal, la cual anexo en copia para su verificación, en dicha acta se acordó verbalmente solicitarle la Fianza respectiva al Tesorero y otros Funcionarios, haciéndose cargo el señor Alcalde, el Síndico y el Secretario en tramitar la Póliza de Seguro, por lo que si se cumplió con lo que manda el Art. 34 y 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de La Corte de Cuentas, ahora bien, sino está plasmado en el Libro de Actas correspondiente a ese año, es por negligencia del señor Alcalde y su Secretario, ya que dicho libro llevaba un atraso de cinco meses; no estando al día, lo cual demuestro con la Rubrica de Firma ya que no aparece en muchas actas, lo cual puede ser contactado por ustedes: *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en: a fs. 89 se encuentra la nota de fecha 4 de octubre del dos mil diez de parte del señor José Antonio Valdez Flores, Primer Regidor Propietario dirigida al Señor José Guillermo Rodas Ramos, a fs. 90 se encuentra el acta Número Veintiuno, de fecha veinte de septiembre del dos mil diez, Acuerdo Número Cuatro la municipalidad en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, acuerda no invitar al señor Valdez Flores a las sesiones del Concejo, de fs. 91 a fs. 92 se encuentra nota de fecha 21 de octubre del dos mil diez de parte del señor José Antonio Valdez Flores, dirigida al señor José Guillermo Rodas Ramos y su Concejo Municipal, en la cual expreso que el objetivo es apelar a la resolución, en base al acuerdo tomado en el acta número 21 con fecha 20 septiembre del 2010; a fs. 93 se encuentra el Acta Número Veinticinco de fecha doce de octubre del dos mil diez, Acuerdo Número Cinco en el cual continúan excluyendo al señor José Antonio Valdez Flores, mientras el Tribunal Supremo Electoral no resuelva. A fs. 94 se encuentra fotocopia de la pagina de la Prensa Grafica de fecha 22 de septiembre del 2010, de la denuncia interpuesta por el señor José Antonio Valdez Primer Regidor.* Esta Cámara al analizar los argumentos, expuesto en la defensa junto con la prueba presentada en el desarrollo del presente proceso por los servidores actuantes, determina que no son suficientes para poder desvanecer la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó, ya que la condición*



señalada por auditoria se originó por la falta de rendición de fianza por parte del Tesorero Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de la Paz, pretendiendo los servidores actuantes, desvirtuar el presente reparo, con dos letras de cambio sin nombre, sin sello ni valor a garantizar a favor de la Alcaldía, por lo que se vuelve necesario señalar que las letras de cambio aún debidamente legalizadas constituyen título valor que no son de fácil o pronta realización por lo tanto el Tesorero Municipal, no efectuó o realizó la rendición de la respectiva fianza a satisfacción del Concejo, de acuerdo a su respaldo financiero como lo constituye una fianza de una empresa aseguradora, un deposito bancario o una garantía hipotecaria, contraviniendo lo determinado en el **Artículo 34.- del Código Municipal** que establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.” Así mismo el **Art. 97 del Código Municipal** que establece: “El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo, la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción de Concejo (...) Por el simple hecho de tener este la recaudación y custodia de los fondos municipales, y la ejecución de los pagos respectivos, siendo necesario e imprescindible la rendición de la respectiva fianza, para garantizar, la protección de los bienes del Estado o que los recursos sean sustraídos o extraviados por cualquier persona; así mismo tenemos que no sólo el Código Municipal habla de la existencia y exigencia de la fianza, sino también el Art. 115, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución, así también el **Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.” Dichas disposiciones legales no pueden ni deben ser omitidas por criterios que además de ser contra ley, no están bajo ninguna acción de control como lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Normas Generales, Art. 7, de **la NTCI 1-03 COSTO-BENEFICIO DEL CONTROL INTERNO, NTCI 1-04 CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO y NTCI 1-05 CONTROL INTERNO FINANCIERO**, por lo que el hallazgo se confirma. Ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas las deficiencias mostradas en el presente Reparó, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores

actuantes señores: **José Guillermo Rodas Ramos** Alcalde Municipal, **José Heriberto Faustino Toloza** Síndico Municipal, **José Antonio Valdez Flores** Primer Regidor, **José Luis Pérez Barrera** Segundo Regidor **Ronny Yilmar Carranza Lara** Tercer Regidor, **Carlos Alberto Domínguez Coto** Cuarto Regidor, **Rafael Ortiz** Quinto Regidor e **Inés Alonso Belloso Rivas** Sexto Regidor. **Reparo Número cuatro, Según Hallazgo Número 4 con Responsabilidad Administrativa Titulado CONTADOR MUNICIPAL NO REGISTRA DIARIAMENTE LOS HECHOS ECONOMICOS**” El auditor Comprobó que la Contadora Municipal no lleva al día los registros contables, postergando de esta manera la contabilización de los hechos económicos. Responsabilizando de este reparo a la señora: **Xiomara Estela Suárez Rivera** Contador Municipal. En relación a este reparo el servidor actuante antes relacionado. En su escrito de fs. 62 a fs. 64 en lo medular manifestaron lo siguiente: “““ que la realidad es que surgieron varios inconvenientes para el cumplimiento de mi obligación dentro de ellas una carga laboral que se dio por haber estado incapacitada por alumbramiento y haberme retrasado por tres meses desde el mes de abril del año dos mil nueve presentándome en julio de ese mismo año, la otra situación es que la Computadora a mi cargo sufrió daños severos en el Disco Duro lo que afecto el Sistema de Contabilidad Gubernamental y en dos ocasiones fue llevada al Ministerio de Hacienda para su actualización del sistema cuando era reparada, esto hizo que me atrasará, fue hasta en el mes de junio del año dos mil diez, que la Municipalidad actual adquirió un nuevo ordenador y se trabajo con mayor eficiencia, la otra situación es que también en mi calidad de Contadora, trabajo en lo relacionado a Conciliaciones Bancarias, depuración del registro de afiliados a la administradora de Pensiones CONFIA S.A. de C.V. y CRECER S.A. de C.V. Clasificación de Documentos, Informes al Ministerio de Hacienda del Impuesto Sobre la Renta, desde el año dos mil seis y otras funciones. Que la Municipalidad en unanimidad Avala lo expresado por la señora Xiomara Estela Suárez Rivera, en lo que menciona; ya que efectivamente así sucedió el problema que origino el atraso a la Contabilidad, encontrándose el computador de ese Departamento en mal estado y cuando se arreglaba duraba pocos días, tenía que viajar al Ministerio de Hacienda San Salvador a actualizar el sistema, esto sucedió en más de dos ocasiones, fue hasta que se compro la nueva máquina que se mejoro el proceso de actualización, por lo que se mando al Auxiliar de Contabilidad a recibir capacitación a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para tener mayor mano de obra calificada, adjunto copia certificada de la compra de la computadora para mejorar el sistema y copias de recibos de reparaciones en calidad de prueba: *anexando a dicho escrito la documentación consistente en:* de fs. 65 a fs. 84, se encuentran registros contables, factura de compra de la computadora, cheques que ampara el gasto realizado en la adquisición, mantenimiento reparación y actualización del sistema informático, así como las respectivas ordenes de compras, *relacionadas con la adquisición del sistema.* Esta Cámara al analizar los argumentos y pruebas vertidos en la defensa ejercida por la Servidora actuante considera que no logra desvanecer las deficiencias mostradas en el presente reparo; ya que la condición señalada por auditoria se originó por que la Contadora Municipal no registro diariamente los hechos económicos. No obstante la servidora responsable al ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 62 a fs. 64 manifestó que: “““La carga laboral que se dio fue por haber estado incapacitada por alumbramiento y haberme retrasado por tres meses desde el mes de abril del año dos mil nueve presentándome en julio de ese mismo año, la otra situación es que la Computadora a mi cargo sufrió daños severos en el Disco Duro lo que afecto el



Sistema de Contabilidad Gubernamental y en dos ocasiones fue llevada al Ministerio de Hacienda para su actualización del sistema cuando era reparada” de todo lo anteriormente señalado la servidora actuante no pudo demostrar que efectivamente, la Municipalidad halla nombrado de conformidad a la Ley otra persona o personas responsables de llevar al día el control interno específico a efecto de actualizar los registros que a diario se generan en dicha municipalidad, logrando con ello garantizar un eficaz y eficiente control en dicha administración que garantice que las operaciones contables registradas en forma sistematizada y oportunamente, lo que generó el riesgo de que el Concejo Municipal no contare con información veraz efectiva y oportuna, sobre los recursos financieros disponibles en esa Municipalidad; por lo tanto se confirma que la servidora actuante no dio cumplimiento a lo establecido en el **Art. 104 del Código Municipal** establece que: “El Municipio está obligado, **literal b)** Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.” Así mismo el **Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, establecen que: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”. También el **Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, establece que: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: **c)** Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo.” y el **Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, establece que: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: **a)** Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día”. Ante la falta de argumentos y pruebas valaderas que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la servidora actuante señora: **Xiomara Estela Suárez Rivera** Contador Municipal

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores la defensa ejercida junto con las prueba documental aportada por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 216, 217, 218, 219, del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el **Reparo Número Uno Hallazgo Número Uno**, por la cantidad de **Siete Mil Trescientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de America con Veintisiete Centavos (\$7,396.27)** y se condena al pago de dicha responsabilidad al servidor actuante

Licenciado. **Juan Carlos Piche Vásquez**, Tesorero Municipal. 2) **Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno, Hallazgo Número Uno, Reparo Número Dos, Hallazgo Número Dos, Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres y Reparo Número Cuatro Hallazgo Número Cuatro**, contenidos en el Pliego de Reparos No. C. I. 006-2011 base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa así: a) El veinte por ciento (20.%) del salario devengado en su gestión por el señor: **José Guillermo Rodas Ramos**, quien responde por la cantidad de **Quinientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$560.00)**, por su actuación como Alcalde Municipal, en relación al Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres. b) El 20% sobre el salario devengado en su gestión por el señor **José Heriberto Faustino Toloza**, quien responde por la cantidad de **Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$240.00)** por su actuación como Síndico en relación al reparo: Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres. c) En relación a los señores: **José Antonio Valdez Flores** Primer Regidor, **José Luis Pérez Barrera** Segundo Regidor, **Ronny Yilmar Carranza Lara** Tercer Regidor, **Carlos Alberto Domínguez Coto** Cuarto Regidor, **Rafael Ortiz** Quinto Regidor, **Inés Alonso Belloso Rivas** Sexto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Doscientos Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos (\$207.60)**, cantidad que representa un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los reparos Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres. d) El 20% sobre el salario devengado en su gestión por el Licenciado **Juan Carlos Piche Vásquez** quien responde por la cantidad de **Cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00)** por su actuación como Tesorero en relación a los reparos: Reparo Número Uno, Hallazgo Número Uno y Reparo Número Dos, Hallazgo Número Dos y e) El 20% sobre el salario devengado en su gestión por la señora: **Xiomara Estela Suárez Rivera**, quien responde por la cantidad de **Ciento Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América (\$117.00)** por su actuación como Contador Municipal en relación al reparo: Reparo Número Cuatro Hallazgo Número Cuatro 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta Sentencia. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal San Juan Nonualco, Departamento de La Paz**, durante el Período comprendido del treinta y uno de julio del dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil diez. 4) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la **Responsabilidad Patrimonial**, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la **Responsabilidad Administrativa**; 5) Todo de conformidad al **Informe de Examen Especial a la Tesorería de Alcaldía Municipal San Juan Nonualco, Departamento de La Paz**, durante el Período comprendido del treinta y uno de julio del dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil diez.

*Pasan Firmas*

*[Handwritten signature]*



Ante mí,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Secretaria de Actuaciones.



Exp.No. C.I-006-2011.  
Cám. Ira. de Ira. Inst.  
LGRANILLO.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



12

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de noviembre del dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 109 a fs. 116, ambos vueltos, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE.-**

*[Handwritten signature]*

**Ante Mí,**

*[Handwritten signature]*

**Secretario**




Exp. C.I. 006-2011  
Cám. 1° de 1° Inst.  
LGRANILLO



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 31 DE JULIO DEL 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.**

**SAN SALVADOR, 22 DE DICIEMBRE DEL 2010**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
IV. RESULTADOS OBTENIDOS	2



**Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
San Juan Nonualco,  
Departamento de La Paz  
Presente.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo 51/2010, de fecha 27 de septiembre del 2010, hemos realizado Examen Especial a la Tesorería Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 31 de julio del 2009 al 30 de septiembre del 2010.

## **II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN**

Realizar Examen Especial a la Tesorería Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 31 de julio del 2009 al 30 de septiembre del 2010, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de comprobar si lo actuado por el Concejo y Tesorero Municipal está de conformidad a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

## **III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar los procesos llevados a cabo por los miembros del Concejo y Tesorero Municipal y el Colector del Mercado, en recaudación, custodia, administración y control de los fondos de la Municipalidad, para lo cual realizamos lo siguiente:

- ✧ Efectuamos entrevista al Tesorero Municipal que fungió durante el período objeto de examen, a fin de comprobar si dicha persona sustrajo fondos de las arcas municipales para fines personales.
- ✧ Efectuamos comparación de saldos disponibles en bancos al 29 de julio del año 2010, más los ingresos percibidos durante el período del 30 de julio al 10 de agosto, menos los egresos efectuados durante el período en referencia y la comparación respectiva con los saldos disponibles en Caja y Bancos al 11 de agosto del 2010, con la finalidad de establecer si existió o no faltante de fondos.
- ✧ Verificamos que los miembros del Concejo Municipal emitieran el acuerdo de nombramiento del Tesorero Municipal y si gestionaron ante la Compañía Aseguradora la rendición de fianza antes de que tomara posesión de su cargo.



- ✧ Nos cercioramos que el Tesorero Municipal haya depositado en la cuenta bancaria de la Municipalidad, el dinero en efectivo y cheques percibidos, en el tiempo establecido en la Ley.
- ✧ Verificamos los ingresos percibidos de puestos fijos o cobros en concepto de impuestos en el mercado municipal durante el periodo del 1 de agosto del 2009 al 30 de septiembre del 2010.
- ✧ Verificamos si el Colector del Mercado Municipal depositaba en forma integra y oportuna los fondos recaudados a la Tesorería Municipal.
- ✧ Verificamos que el Tesorero Municipal haya emitido los respectivos comprobantes de Ingreso por todos los fondos percibidos.
- ✧ Verificamos que el Contador Municipal haya efectuado el registro de complemento de DETRIMENTO DE FONDOS, mientras las autoridades administrativas o judiciales dicten una resolución definitiva al respecto.
- ✧ Nos cercioramos que los miembros del Concejo Municipal hayan efectuado las gestiones ante las instancias correspondientes a fin de determinar responsabilidades por el dinero que fue hurtado.

#### IV. RESULTADOS OBTENIDOS

##### 1.- **AL EFECTUAR COMPARACIÓN DE SALDOS A LA TESORERIA MUNICIPAL SE ESTABLECIO UNA DIFERENCIA DE MENOS.**

Al efectuar análisis y comparación de los saldos disponibles en bancos al 31 de julio del año 2009, más los ingresos percibidos durante el período del 1 de agosto del 2009 al 30 de septiembre del 2010, menos los egresos efectuados durante el período en referencia y la comparación respectiva con los saldos disponibles en Caja y Bancos al 30 de septiembre del 2010, se estableció un faltante, por la cantidad de \$ 11,196.27, correspondientes al Fondo Común Municipal, como se detalla a continuación:



**ARQUEO GENERAL**

CONCEPTO	PARCIAL	SALDOS DISPONIBILIDADES S/ AUDITORIA AL 30/09/2010	SALDOS DISPONIBILIDADES BANCARIAS AL 30/09/2010
<b>Saldo Inicial al 31 de julio del 2009, según disponibilidades Bancarias Conciliadas, Así :</b>		\$ 50,069.94	
<b>DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 31 DE JULIO DEL 2009</b>		\$ 2,187.80	
Efectivo en caja al 31 de julio del 2009	\$ 1,437.80		
Monto aprobado del Fondo Circulante	\$ 750.00		
<b>DISPONIBILIDADES EN EL SISTEMA BANCARIO AL 31 DE JULIO DEL 2009</b>		\$ 47,882.14	
Fondos Propios	\$ 19,214.57		
Fondos del 25% FODES	\$ 719.58		
Fondos del 75% FODES	\$ 27,947.99		
<b>MENOS:</b>			
<b>INGRESOS PERCIBIDOS DEL 1 DE AGOSTO DEL 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010</b>		\$ 1,192,839.77	
Fondos Propios	\$ 302,861.60		
Fondos del 25% FODES	\$ 230,386.38		
Fondos del 75% FODES	\$ 659,591.79		
<b>MENOS:</b>			
<b>EGRESOS DEL 1 DE AGOSTO DEL 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010</b>		\$ 1,222,616.89	
Fondos Propios	\$ 306,708.29		
Fondos del 25% FODES	\$ 231,012.55		
Fondos del 75% FODES	\$ 684,896.05		
<b>Saldo Disponible al 30 de septiembre de 2010, según Auditoría:</b>		\$ 20,292.82	
<b>COMPARACION</b>			
<b>Saldo al 30 de septiembre del 2010 de conformidad a disponibilidad bancaria conciliada así:</b>			\$ 9,096.55
Efectivo no remesado al 30 de septiembre de fondos de caja	\$ 1,650.15		
Saldo de Fondo Circulante	\$ 1,500.00		
Disponibilidad Bancaria: Fondos Propios	\$ 3,209.26		
Disponibilidad Bancaria: Fondos del 25% FODES	\$ 93.41		
Disponibilidad Bancaria: Fondos del 75% FODES	\$ 2,643.73		
<b>FALTANTE DE FONDOS</b>			\$ 11,196.27
<b>Menos:</b> Reintegro efectuado por el Tesorero Municipal S/ Nota de Abono No. 01656707 de fecha 7 de diciembre del 2010 al Banco Hipotecario y Recibo Form.1-I-SAM No. 110539 de fecha 6 de diciembre del 20010.			\$ 3,800.00
<b>FALTANTE PENDIENTE DE REINTEGRAR:</b>			\$ 7,396.27
<b>COMPOSICIÓN DEL FALTANTE:</b>			
Fondos en efectivo hurtado de Ingresos diarios por Tasas e Impuestos de la Tesorería Municipal.	\$ 7,396.27		
<b>BALANCE</b>		\$ 20,292.82	\$ 20,292.82

**Nota: Ver detalles por clase de Fondos en Anexos Nos. 1, 2 y 3**



El Art. 102. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Art. 31.- del Código Municipal establece que: “Son obligaciones del Concejo, numeral 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia, numeral 3) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

El Art. 51.- del Código Municipal establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”.

La deficiencia se origina en que el Tesorero Municipal actuó de manera irresponsable al no hacer los depósitos de los fondos percibidos de manera oportuna.

La deficiencia ocasionó que al momento en que se efectuó la comparación de saldos a los fondos que administra el Tesorero Municipal, se estableció un faltante por la cantidad de \$11,196.27, como se determinó en el arqueo correspondiente, de los cuales el Ex Tesorero Municipal ya canceló \$3,800.00, quedando pendiente de resarcir la cantidad de **\$ 7,396.27**.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 18 y recibida el 19 de noviembre del 2010, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus comentarios en los que manifiestan lo siguiente: “Con respecto a esta deficiencia esta Municipalidad, tuvo conocimiento del Departamento de Contabilidad, en forma verbal en el mes de julio y escrita en el mes de agosto del corriente año, sobre la situación presunta que sucedía en esta Alcaldía, es por ello que se solicitó la auditoria especial para establecer responsabilidades.”

### **COMENTARIOS ADICIONALES**

En nota de fecha 16 de diciembre del 2010, el señor Alcalde Municipal, presento comentarios en los que manifiesta lo siguiente: “Con relación al faltante de



Tesorería, el Ex Tesorero don Juan Carlos Piche Vásquez, realizó un abono de TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES, a la Tesorería Municipal de esta ciudad, quedando reducida a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 27/100 DOLARES y manifiesta que lo más pronto posible pagará el resto en dos cuotas mas.”

En nota de fecha 16 de diciembre del 2010, el Ex Tesorero Municipal manifiesta lo siguiente: “Cabe mencionar que la forma en la que estoy realizando los pagos de dicha deuda con la Municipalidad es con el esfuerzo propio, ayuda de familiares y deudas contraídas con instituciones de préstamo como Acecenta...siendo esa la manera por medio de la cual continuaré cancelando dicha deuda y espero que ustedes sean benevolentes con mi persona ya que estoy tratando de la mejor manera cancelar lo más pronto dicho monto el cual asciende a SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,396.27)...”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal determinamos que estos no subsanan la observación planteada, debido a que la inobservancia y falta de control previo por parte de los miembros del Concejo fue evidente, al no proponer o implementar medidas tendientes a evitar abusos en el manejo de los fondos de la Municipalidad, ya que la irregularidad por parte del Ex Tesorero comenzó desde el mes de agosto del 2009, mes en que fue nombrado en el cargo.

Respecto a los comentarios y documentos de descargo presentados por el señor Alcalde Municipal adicionalmente, determinamos lo siguiente: Que el Monto de \$11,196.27, estableció inicialmente como faltante, se reduce a un nuevo saldo de **\$7,396.27**, cantidad que el Ex Tesorero Municipal debe cancelar a la Municipalidad, dicho monto se estableció al haber presentado como evidencia documental el Recibo de Ingreso Form. 1-I-SAM Es No. 110539 de fecha 6 de diciembre del 2010, por la cantidad de \$3,800.00 y Nota de Abono No. 01656707 de fecha 7 de diciembre del 2010, al Banco Hipotecario de El Salvador – Zacatecoluca Cta. 00150138275 a nombre de la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, por la cantidad de \$5,128.78, cantidad en la que esta incluido el monto de \$3,800.00 que abonó el Ex Tesorero Municipal.

#### **2.- TESORERO MUNICIPAL NO DEPOSITÓ LOS FONDOS PERCIBIDOS EN LA CUENTA BANCARIA EN FORMA INTEGRAL Y OPORTUNA.**

Comprobamos que el Tesorero Municipal no depositó en la cuenta bancaria de la Municipalidad el dinero en efectivo en forma integral y oportuna, ya que fondos que correspondían a los meses entre agosto a diciembre del 2009, fueron



remesados hasta el 2010, generando un detrimento para la Municipalidad, según detalle:

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL FONDO COMUN MUNICIPAL	INGRESOS	FECHER DE REMESA	No. REMESA	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL INGRESO Y LA REMESA
Ingresos del 09/10/09	\$ 639.37	12/01/2010	1076782	64 Días hábiles
Ingresos del 08/10/09	\$ 674.39	12/01/2010	1076781	64 Días hábiles
Ingresos del 20/10/09	\$ 555.86	14/01/2010	926431	59 Días hábiles
Ingresos del 19/10/09	\$ 386.99	14/01/2010	926430	60 Días hábiles
Ingresos del 14/10/09	\$ 366.58	14/01/2010	1076552	63 Días hábiles
Ingresos del 15/10/09	\$ 376.20	14/01/2010	1076553	62 Días hábiles
Ingresos del 23/10/09	\$ 404.29	18/01/2010	926432	58 Días hábiles
Ingresos del 28/10/09	\$ 363.94	18/01/2010	926433	55 Días hábiles
Ingresos del 20/11/09	\$ 888.76	01/02/2010	645115	48 Días hábiles

Así mismo, el Tesorero Municipal que fungió durante el período del 1 de agosto al 30 de septiembre del 2010, no remesó en forma íntegra o completa los fondos, percibidos, ya que en algunos meses remesaba de menos y otros de más, generando con esto un detrimento de fondos a la Municipalidad, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

MESES	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL FONDO COMUN MUNICIPAL	REMESA REALIZADAS AL FONDO COMUN	CANTIDAD EN EFECTIVO NO REMESADO
Ago-09	\$ 20,183.86	\$ 15,113.60	\$ 5,070.26
Sep-09	\$ 13,313.56	\$ 11,385.17	\$ 1,928.39
Oct-09	\$ 12,073.86	\$ 11,155.98	\$ 917.88
Nov-09	\$ 29,480.06	\$ 23,486.96	\$ 5,993.10
Dic-09	\$ 13,375.00	\$ 15,480.33	\$ (2,105.33)
Ene-10	\$ 33,020.68	\$ 28,282.48	\$ 4,738.20
Feb-10	\$ 17,978.92	\$ 17,950.68	\$ 28.24
Mar-10	\$ 14,760.71	\$ 13,546.70	\$ 1,214.01
Abr-10	\$ 17,092.76	\$ 20,527.69	\$ (3,434.93)
May-10	\$ 30,427.08	\$ 29,962.65	\$ 464.43
Jun-10	\$ 15,268.42	\$ 15,853.68	\$ (585.26)
Jul-10	\$ 36,030.81	\$ 36,380.30	\$ (349.49)
Ago-10	\$ 28,832.06	\$ 28,491.62	\$ 340.44
Sep-10	\$ 21,023.82	\$ 24,047.49	\$ (3,023.67)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 302,861.60</b>	<b>\$ 291,665.33</b>	<b>\$ 11,196.27</b>

El Art. 90. del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema,



salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

El Art. 119. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece que: “Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: literal b) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados y literal c) Los faltantes en fondos del Tesoro y ajenos, como resultados de la práctica de arqueos de caja.”

El Art. 31.- del Código Municipal establece que: “Son obligaciones del Concejo, numeral 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia, numeral 3) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

El Art. 51.- del Código Municipal establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.”

La deficiencia se origina por la negligencia en que actuó el Tesorero Municipal al no depositar completos y exactos los fondos percibidos en la cuenta bancaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción.

La deficiencia conllevó a que la cantidad de \$11,196.27 estuviesen expuestos a ser hurtados, lo cual posteriormente constituyó un detrimento de fondos de la Municipalidad.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 18 y recibida el 19 de noviembre del 2010, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus comentarios en los que manifiestan que: “Con relación a esta situación fuimos informados por el Departamento de Contabilidad que las remesas no se hacían de manera íntegra, oportuna o completa y los fondos no los depositaba conforme establece el Código Municipal, es por ello que se solicitó la auditoria a la Corte de Cuentas de la República, para establecer la responsabilidad del Tesorero.

Asimismo fuimos informados por el Departamento de Contabilidad, de que hacían falta concentraciones diarias de fondos, que en ocasiones se remesaba más y en otras de menos, esto lo desconocía la Municipalidad, fue por ello que se solicitó el examen especial a la Corte de Cuentas de la República.



Realmente existe un atraso en los registros contables y esto fue la razón de no detectar a tiempo la falta de concentraciones de fondos de la Tesorería Municipal, al preguntar al Tesorero Municipal don Juan Carlos Piche Vásquez, manifestó que el problema fue que él había sido extorsionado recibiendo amenazas en contra de su familia y que tenía temor de hacerlo del conocimiento de la Municipalidad, por lo que le podía ocurrir a su familia, por parte de las personas que lo estaban amenazando.

Que para superar esta situación en las reformas a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Nonualco, se establece que será obligación del Departamento de Contabilidad la elaboración del libro de banco y conciliaciones bancarias de todas las cuentas que maneja la Municipalidad, por ser un Departamento que no maneja fondos ajeno a la Tesorería, ya que está consciente de su responsabilidad. El Tesorero manifiesta que el fondo hará lo posible de cancelarlo en tres cuotas, en la mayor brevedad posible.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de los miembros del Concejo Municipal confirman la observación, al manifestar que fueron informados por la Contadora Municipal, respecto a que las remesas no se hacían de manera íntegra y oportuna.

En nota REF- 5110EEA183-12/2010 de fecha 11 de noviembre del 2010, se le notificó esta observación al Tesorero Municipal, a la cual no presentó explicaciones ni documentación de descargo. Por tanto la observación se mantiene.

### **3.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL NO GESTIONARON LA RENDICIÓN DE FIANZAS DEL TESORERO MUNICIPAL**

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal no realizaron las gestiones correspondientes ante la Compañía de Seguros a fin de que el Tesorero la Encargada del Fondo Circulante los Refrendarios de Cheques y los Colectores Municipales, estuvieran afianzados y pudieran responder por el fiel cumplimiento de sus cargos.

El Art. 34.- del Código Municipal establece que: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Art. 97, del Código Municipal, establece que: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán



rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.”

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

La deficiencia se origina según los miembros del Concejo por descuido y la confianza depositada en el Tesorero y los demás manejadores de fondos.

La deficiencia incrementó el riesgo de que los recursos de la Municipalidad estuvieran desprotegidos, debido a que el Ex Tesorero Municipal no estaba afianzado, tal como sucedió con el faltante encontrado según hallazgo uno de este informe.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 y recibida el 19 de noviembre del 2010, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus comentarios en los que manifiestan que: “Que efectivamente fue un descuido por parte de esta Municipalidad, la razón fue la confianza depositada en el nombramiento del Tesorero y de los otros manejadores de fondos y por la falta de experiencia de esta Municipalidad, con esta clase de situaciones, la realidad que este punto fue tomado en cuenta en sesión del mes de octubre del año dos mil nueve, esperando que el señor Piche Vásquez, presentará fianza hipotecaria; ya que desconocíamos si la Municipalidad podía pagar una fianza ante una Compañía de Seguros, lo que se trato de investigar pero no se hizo nada al respecto, por lo que a partir del nombramiento del nuevo Tesorero Municipal, no se hará si no reúne los requisitos legales establecidos en el Art. 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”

En nota de fecha 15 y recibida el 19 de noviembre del 2010, el Primer Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: “Con fecha 22 de Octubre del 2009 se acordó en reunión del Concejo Municipal como punto de acta No. 5 el cual textualmente dice Fianza de Tesorería Municipal, solicitar costo de póliza, para lo cual se designo al Sr. Alcalde Municipal y el Secretario, porque ellos manifestaron hacer las respectivas cotizaciones con las aseguradoras desconociendo si realizaron dichas cotizaciones o no, hasta que se descubrió en abril del año 2010, que no



se hacían las remesas respectivas a la banca por parte del Tesorero fue que me dí cuenta que no se había realizado los trámites de la fianza.

### **COMENTARIOS ADICIONALES**

En nota de fecha 16 de diciembre del 2010, el señor Alcalde Municipal, presento comentarios en los que manifiesta los siguiente: "Realmente no se hizo la gestión, pero mientras el señor Ex Tesorero Juan Carlos Piche Vásquez, presentaba la fianza relacionada, el Piche Vásquez, firmó dos letras de cambio, las cuales presentamos en original y en copia para que después de confrontada sean devueltas a esta Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal confirman la observación al manifestar que efectivamente fue por descuido y por la confianza depositada en los manejadores de fondos que no gestionaron ante las instancias correspondientes que tanto el Ex Tesorero, Encargada de Fondo Circulante, los Refrendarios de cheques y Colectores estuvieran afianzados.

Respecto a los comentarios del Primer Regidor Propietario consideramos que estos no son suficientes como para desvanecer la observación, debido a que no presentó el punto de Acta al que hace referencia, solamente anexa los puntos de la agenda que se tratarían en reunión de Concejo.

Con relación a los comentarios y dos letras de cambio firmadas por el Ex Tesorero que presentaron como fianza por desempeñar el Cargo, consideramos que estos no son suficientes para desvanecer la observación debido a que no pueden ser aceptadas como fianza por no ser de fácil e inmediata realización, prueba de ello es que la Municipalidad aun teniendo las letras de cambio, no ha podido recuperar el faltante que se estableció en el arqueo. Lo pertinente hubiera sido que el Concejo hubiera gestionado la fianza con una compañía aseguradora, antes de que los manejadores de fondos tomaran posesión de sus cargos, por tanto la observación se mantiene.

#### **4.- CONTADOR MUNICIPAL NO REGISTRA DIARIAMENTE LOS HECHOS ECONOMICOS**

Comprobamos que la Contadora Municipal no lleva al día los registros contables, postergando de esta manera la contabilización de los hechos económicos.

El Art. 104 del Código Municipal establece que: "El Municipio está obligado, literal b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que



proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.”

El Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen que: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo.”

El Art. 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día.”

La deficiencia se originó según lo expresado por la Contadora Municipal, por haber estado incapacitada por alumbramiento y que además se había dañado el disco duro del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

La deficiencia no permitió que la Contadora Municipal registrara el faltante establecido al Tesorero Municipal.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 18 y recibida el 19 de noviembre del 2010, los miembros del Concejo Municipal presentaron sus comentarios en los que manifiestan lo siguiente: Efectivamente existe un atraso en la Contabilidad, pero en realidad esta Municipalidad, considera que también han existido otros factores que han ocasionado esta deficiencia como es el caso de que cuando se recibió esta Municipalidad, la Contabilidad estaba hasta el mes de febrero de dos mil nueve; ya que la Contadora iba a dar a luz y tenía licencia por maternidad desde el 31 de marzo de ese mismo año, presentándose hasta en el primero de julio del mismo año, asimismo no había energía eléctrica en las instalaciones de esta Alcaldía, ya que la habían cortado por falta de pago, y por no tener Contador tuvimos que esperar que ella se incorporara hasta en julio como se dijo anteriormente, en seguida cuando esta persona se presentó ocurrió que el sistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda se cayó en tres ocasiones durante el



año dos mil nueve y parte del corriente año y se tuvo que llamar al Ministerio de Hacienda, para su reinstalación y esto no lo hacen de manera inmediata, fue por esa razón que se compro los programas antivirus para todas las máquinas de informática de esta Municipalidad.”

En nota de fecha 18 y recibida el 19 de noviembre del 2010, la Contadora Municipal presento sus comentarios en los que manifiesta lo siguiente: “En primer lugar estuve de Licencia por Maternidad desde el 31 de marzo al 30 de junio del 2009. Luego esta municipalidad se ha visto en situaciones económicamente muy difíciles en estos últimos años, razón por la cual no se contaba con un equipo informático protegido contra virus, memoria RAM y Disco Duro; en 3 ocasiones rotativamente a causa de ellos se dañaba el disco duro y en la misma el Sistema de Contabilidad Gubernamental que es el sistema Implementado por la Dirección general de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y no había otra opción que formatear y reinstalar sistemas incluyendo el de Contabilidad Gubernamental, por lo tanto estos movimientos pausaron los registros contables, ya que en dos ocasiones se llevo el quipo hasta esa Dirección y por una vez nos visitaron por reinstalación des sistema. También se atendió a la comisión de Auditoría de la Institución que representa en el periodo del 15 de diciembre de 2009 a mayo 2010 para efectos de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria por el periodo del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007 y del 1 de enero al 30 de abril de 2009. Se anexan notas de notificación para dichos exámenes, razón más para pausar mis registros contables; aunque no fue a tiempo completo pero se les atendió. El Concejo Municipal de esta Municipalidad en usos de sus facultades que el Código Municipal les concede, compró una computadora para uso exclusivo del Departamento de Contabilidad y en especial para el Sistema de Contabilidad Gubernamental ejecutado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y también se dejó el Sistema en Red. Ya que por esa razón hemos tenido inconvenientes en el registro de las Operaciones Financieras. Actualmente he cerrado el mes de diciembre del año 2009, y estoy trabajando en el cierre del mes TRECE y mes CATORCE y ya una vez se liquide el 2009. Se inicia el año 2010 a la mayor brevedad posible para su respectivo cierre anual, en coordinación del Supervisor de Municipalidades asignado a este municipio por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Del análisis efectuado a los comentarios presentados por los miembros del Concejo y la Contadora Municipal, determinamos que estos no subsanan la observación, ya que no obstante a los factores que manifiestan haber incidido a

que la contabilidad no esté al día, consideramos que la administración municipal debió haber tomado las acciones correctivas con la celeridad del caso, tendientes a normalizar el sistema de contabilidad gubernamental, ya que esta constituye una herramienta fundamental para la toma de decisiones, lo cual hubiera permitido que se registrara de manera oportuna en la cuenta de complemento DETRIMENTO DE FONDOS, el faltante establecido al Tesorero Municipal, según Hallazgo No. 1, mientras las autoridades administrativas o judiciales, no dicten una resolución definitiva al respecto.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Tesorería Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 31 de julio del 2009 al 30 de septiembre del 2010, y se ha elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de diciembre del 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Director de Auditoría Uno**





**ANEXO No. 1**  
**ARQUEO AL FONDO COMUN MUNICIPAL**

<b>Saldo Inicial al 31 de julio del 2010 según disponibilidades Bancarias Conciliadas, Así :</b>		<b>\$ 21,402.37</b>	
<b>EFFECTIVO:</b>		<b>\$ 2,187.80</b>	
Efectivo en caja del 30 de julio del 2009, pendiente de remesar	\$ 545.01		
Efectivo en caja del 31 de julio del 2009, pendiente de remesar	\$ 892.79		
Monto aprobado de caja chica s/Acta No. 23, acuerdo no. 9, de fecha 15/06/2009	\$ 750.00		
<b>FONDOS PROPIOS EN BANCO.</b>		<b>\$ 19,214.57</b>	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013827-5, Fondo Común Municipal	\$ 18,317.41		
Banco HSBC - Cta. Cte. No. 2651001532-0, Fondo Común Municipal	\$ 56.37		
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013911-5, Retenciones	\$ 840.79		
<b>MAS:</b>			
<b>INGRESOS DEL FONDO PROPIOS.</b>		<b>\$ 302,861.60</b>	
Ingresos Percibidos del 1 de agosto del 2009 al 30 de septiembre del 2010.	\$302,861.60		
<b>MENOS:</b>			
<b>EGRESOS DEL 1 DE AGOSTO DEL 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.</b>		<b>\$ 306,708.29</b>	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos Común Municipal	\$305,883.29		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Retenciones	\$ 825.00		
<b>Saldo Disponible al 30 de septiembre del 2010, según Auditoria</b>		<b>\$ 17,555.68</b>	
<b>C O M P A R A C I O N</b>			
<b>Saldo al 30 de septiembre del 2010 de conformidad a disponibilidad bancaria conciliada así:</b>			<b>\$ 6,359.41</b>
Efectivo de ingresos del día 28/09/10, pendientes de remesar	\$ 337.08		
Efectivo de ingresos del día 29/09/10, pendientes de remesar	\$ 202.80		
Efectivo de ingresos del día 30/09/10, pendientes de remesar	\$ 1,110.27		
Banco Hipotecario: Cta. Cte. No. 0015013827-5 - Fondos Común Municipal	\$ 3,137.10		
Banco Hipotecario: Cta. Cte. No. 0015013911-5 - Retenciones	\$ 15.79		
Banco HSBC: Cta. Cte. No. 2651001532-0 - Fondos Común Municipal	\$ 56.37		
Saldo de Fondo Circulante S/Acta. No. 36, Acuerdo No. 8, de fecha 27/11/2009 Vigente.	\$ 1,500.00		
<b>FALTANTE SEGÚN ARQUEO DE FONDOS.</b>			<b>\$ 11,196.27</b>
<b>Menos:</b> Reintegro efectuado por el Tesorero Municipal S/ Nota de Abono No. 01656707 de fecha 7 de diciembre del 2010 al Banco Hipotecario y Recibo Form.1-I-SAM No. 110539 de fecha 6 de diciembre del 20010.			\$ 3,800.00
<b>FALTANTE PENDIENTE DE REINTEGRAR:</b>			<b>\$ 7,396.27</b>
<b>COMPOSICIÓN DEL FALTANTE.</b>			
Fondos de fondos de Ingresos diarios de Tasas e Impuestos Municipales.	\$ 7,396.27		
<b>BALANCE.</b>		<b>\$ 17,555.68</b>	<b>\$ 17,555.27</b>



**ANEXO No. 2**  
**ARQUEO A RECURSOS FODES 25%**

<b>Saldo Inicial al 31 de julio del 2009 según disponibilidades Bancarias Conciliadas, Así :</b>			<b>\$ 719.58</b>
<b>FONDOS DEL 25% FODES EN BANCO.</b>			<b>\$ 719.58</b>
Banco Hipotecario- Cta. Cte. No. 15013826-7 - FODES 25%	\$ 715.66		
Banco HSBC - Cta. Cte. No. 2651001533-8- FODES 20%	\$ 3.92		
<b>MAS:</b>			
<b>INGRESOS DEL FONDO FODES 25%.</b>			<b>\$ 230,386.38</b>
Ingresos Percibidos del 1 de agosto del 2009 al 30 de septiembre del 2010.	\$219,886.38		
Ingresos de préstamos a particulares del 1 de agosto del 2009 al 30 de septiembre del 2010	\$ 10,500.00		
<b>MENOS:</b>			
<b>EGRESOS DEL 1 DE AGOSTO DEL 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.</b>			<b>\$ 231,012.55</b>
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos FODES 25%	\$219,281.90		
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Descuentos de ISDEM 25%	\$ 11,730.65		
<b>Saldo Disponible al 30 de septiembre de 2010, según Auditoria.</b>			<b>\$ 93.41</b>
<b>C O M P A R A C I O N</b>			
<b>Saldo al 20 de septiembre del 2010 de conformidad a disponibilidad bancaria conciliada así:</b>			<b>\$ 93.41</b>
Banco Hipotecario: Cta. Cte. No. 15013826-7 - FODES 25%	\$ 89.49		
Banco HSBC: Cta. Cte. No. 2651001533-8 - FODES 20%	\$ 3.92		
<b>DIFERENCIA:</b>			<b>\$ 0.00</b>
<b>BALANCE</b>	<b>\$ 93.41</b>	<b>\$ 93.41</b>	



**ANEXO No. 3**  
**ARQUEO A RECURSOS FODES 75%**

<b>Saldo Inicial al 31 de julio del 2009, según disponibilidades Bancarias Conciliadas, Así :</b>		<b>\$ 27,947.99</b>
<b>FONDOS FODES 75% EN BANCOS.</b>		<b>\$ 27,947.99</b>
Banco Hipotecario - Cuenta de Ahorro No. 115051637-0- FODES 75%	\$ 20,983.89	
Banco Hipotecario - Cuenta de Corriente No. 15013825-9 - FODES 75%	\$ 2,776.27	
Banco HSBC- Cta. Cte. No. 2651001534-6- FODES 80%	\$ 18.60	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013920-4- Proy. Compra de Artículos Deportivos	\$ 161.40	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013921-2- Proy. Cooperación en la educación	\$ 1,000.74	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013919-0- Proy. Construcción y Mtto. De Caminos	\$ 117.84	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013913-1 - Proy. Mtto. De Transporte y Desechos	\$ 1,779.49	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013912-3 - Proy. Fiestas patronales	\$ 160.24	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013914-0- Proy. Compra de mobiliario	\$ 10.74	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013031-2 - Proy. Concret. C. al Cementerio Mpal.	\$ 891.68	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 16013754-0 - Proy. Pav. D. Cl. Fnal. B. Sta. Rita y Ct. L. Z.	\$ 47.10	
<b>MAS:</b>		
<b>INGRESOS DEL FONDO FODES 75%.</b>		<b>\$ 659,591.79</b>
Ingresos Percibidos del 1 de agosto del 2009 al 30 de septiembre del 2010.	\$ 659,449.00	
Ingresos por intereses bancarios sin recibo de ingreso fórmula 1-I-SAM	\$ 142.79	
<b>MENOS:</b>		
<b>EGRESOS DEL 1 DE AGOSTO DEL 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.</b>		<b>\$ 684,896.05</b>
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Fondos FODES 75%	\$ 229,759.66	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Descuentos ISDEM	\$ 260,800.64	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Proy-Compra de Artículos Deportivos	\$ 14,883.30	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Proy-Cooperación en la Educación	\$ 6,711.36	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Proy-Construcción y Mtto. De Caminos	\$ 81,842.07	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Proy-Mtt. De Transporte y Desechos	\$ 71,721.69	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Proy-Fiestas Patronales	\$ 15,686.24	
Documentos de egresos, pagados y debidamente legalizados: Proy-Compra de Mobiliario	\$ 3,491.09	
<b>Saldo Disponible al 30 de septiembre del 2010, según Auditoria.</b>		<b>\$ 2,643.73</b>

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



<b>COMPARACION</b>			
<b>Saldo al 20 de septiembre del 2010 de conformidad a disponibilidad bancaria conciliada así:</b>			<b>\$ 2,643.73</b>
Banco Hipotecario - Cuenta de Ahorro No. 115051637-0- FODES 75%	\$	51.59	
Banco Hipotecario - Cuenta de Corriente No. 15013825-9 - FODES 75%	\$	(658.60)	
Banco HSBC- Cta. Cte. No. 2651001534-6- FODES 80%	\$	18.60	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013920-4- Proy. Compra de Artículos Deportivos	\$	(91.49)	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013921-2- Proy. Cooperación en la educación	\$	39.38	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013919-0- Proy. Construcción y Mtto. De Caminos	\$	1,594.02	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013913-1 - Proy. Mtto. De Transporte y Desechos	\$	657.80	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013912-3 - Proy. Fiestas patronales	\$	74.00	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013914-0- Proy. Compra de mobiliario	\$	19.65	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 15013031-2 - Proy. Concret. C. al Cementerio Mpal.	\$	891.68	
Banco Hipotecario - Cta. Cte. No. 16013754-0 - Proy. Pav. D. Cl. Fnal. B. Sta. Rita y Ct. L. Z.	\$	47.10	
<b>DIFERENCIA:</b>			<b>\$ 0.00</b>
<b>BALANCE:</b>	<b>\$</b>	<b>2,643.73</b>	<b>\$ 2,643.73</b>